

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co / CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00049-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE
DEMANDADO: INGECIVILIA S.A.S. y OTROS

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante, contra el auto calendado el 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda presentada por INGECIVILIA S.A.S. (PDF 62), es pertinente indicar que al revisar el plenario, se constató que el mismo se radicó de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

Al respecto, señala el artículo 63 del CPTSS que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En tal orden de ideas, teniendo en cuenta que el auto objeto de la reposición fue notificado mediante la anotación en estado No. 78 del 28 de noviembre de 2023¹, el término para interponer el recurso, vencía el día 30 del mismo mes y año. Basta con señalar que el memorial a través del cual se presentó el recurso de reposición fue radicado extemporáneamente, pues se presentó hasta el 1 de diciembre de 2023.

Atendiendo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el auto del 27 de noviembre de 2023 y mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda presentada por INGECIVILIA S.A.S. (PDF 54), por extemporáneo.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaría para que proceda a realizar en legal forma el control de términos, pues si en efecto el recurso de reposición se interpuso de manera extemporánea, no correspondía ingresar el expediente al Despacho para resolverlo, para los efectos del art. 118 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, conforme al art. 145 del CPT y SS. En consecuencia, debía computarse el término de subsanación de la contestación de la demanda antes de ingresar el expediente al Despacho y abstenerse de interrumpir el término con el ingreso al Despacho.

TERCERO: ORDENAR a secretaría computar el término de subsanación de la contestación de la demanda laboral, en la forma prevista en el art. 118 C.GP.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3 autos)

¹ Para lo pertinente, véase el siguiente link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/110>

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95dc7115e9bd189337bbcd73d29f0f680c2126c193982212573c4f3f41ca631**

Documento generado en 04/03/2024 07:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>